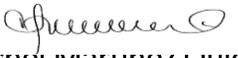


Auto Sustanciación No. 955
Proceso: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: DIANA PATRICIA OCAMPO TORRES
Demandados: JAVIER ALONSO SEPULVEDA TORRES
LUIS FERNANDO SEPULVEDA TORRES
Radicado: 2022-00357

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 01 de diciembre 2022. Se deja constancia que a la fecha no se ha aportado por la parte demandante la constancia de entrega de la notificación personal de los demandados. Sírvese proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, trece de diciembre de dos mil veintidós

Vista la constancia secretaria que antecede, se requerirá a la parte interesada para que aporte constancia de entrega de la notificación de la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, se decretará el desistimiento tácito a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 189 del 14 de diciembre de 2022</p> <p> Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actos, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.